

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00715-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con Rosario, Nubia, María del Carmen, René Alejandro Rojas Trujillo; Claudia Johanna Liliana Leonardo Albeiro y Deisi Caterin Páez Trujillo, y los herederos indeterminados de la causante Flor Lilia Trujillo Cardozo (art. 82 y 87 CGP).

Aclare el poder y el encabezado de la demanda si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue también la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Adicione las pretensiones para hacerlas concordantes con el poder y los hechos expuestos en el libelo, esto es, la declaratoria de existencia de unión marital de hecho (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Indique cual es la ciudad de domicilio de los demandados Rosario, Nubia, María del Carmen, René Alejandro Rojas Trujillo; Claudia Johanna Liliana Leonardo Albeiro y Deisi Caterin Páez Trujillo. (art. 28 y 82 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante Flor Lilia Trujillo Cardozo, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

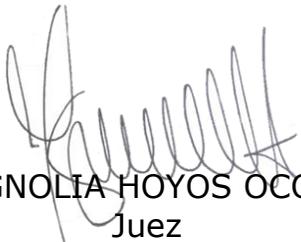
Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de los demandados Rosario, Nubia, María del Carmen, René Alejandro Rojas Trujillo; Claudia Johanna Liliana Leonardo Albeiro y Deisi Caterin Páez Trujillo (art. 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados citados en el inciso anterior. (inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0193 FECHA 08/NOVIEMBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
-Secretaria